

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispensará otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de septiembre)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2280

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Material de submarinos.

Memoria razonada

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Hasta ahora no se construían en España. Actualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinión del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serlo, algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la índole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Forest, que un día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta Casa fueron construidas en Inglaterra, y el material resultó deficiente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España. Pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus esta-

ciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a abusos, y lo que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate, flamante y costosísima, un mal material radiotelegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero «Príncipe Alfonso», barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional de T. S. H., otra de A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omnium Ibérico-Industrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañía, amparándose en la ley de Protección a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo, y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que «es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra.»

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la gran importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia.

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy, no puede na-

cionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor también extranjero; y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantizar los intereses del Estado figuran en el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año 1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos.—En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval.—Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro, bien como de simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando ni los complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval»

Torpedos.—Tampoco existe en

la actualidad industria particular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz, por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con don Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Máquinas de escribir.—*Vehículos de motor mecánico.*—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dragas.—Los que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1915 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos.—Motivo: Por no construirse en España.

Traviesas de madera para la vía.—Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud.—Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarriles con motor Diesel o semidiessel. Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926
Primo de Rivera.

Universidad de Zaragoza

2323

El día 1.º de octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1926-27.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1926.

El Secretario general,
Carlos Sánchez Peguero

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2328

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno, en Aldeanueva de Ebro, el joven Tomás Gutiérrez Marín, de 19 años de edad y las señas siguientes: viste pantalón de pana lisa, color castaño, chaqueta de lanilla azul a cuadros, boina azul y alparzatas blancas; encargo a la Guardia civil y demás agentes de vigilancia a mis órdenes procedan a su busca, poniéndolo a disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 28 de Septiembre de 1926.

El Gobernador
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2295

Cnerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre último, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura, cuyos número y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo	11.630
Idem canadiense	8.170
Idem carolino	250
Olmo	1.250
Acacia	2.000
Plátano	80
Morera	368
Alamo	50
Castaño de Indias	70
Pinos	250.000

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la R. O. de la presidencia del Directorio Militar de 29 de Abril de 1924 que dispone la práctica de una plantación mínima anual de cien árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares.—Y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de medios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones, y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio central de Repoblaciones antes del día 15 de Octubre próximo, expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance al mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de arranque y de nivelación, los que para mayor facilidad, se han regulado en tres pesetas el ciento, cuyo importe se entregará al Guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al R. D. citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios, el número y especie de las que se le han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así, renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos le sean interesados y resolverá cuantas consultas verbales o escritas se le formulen.—Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.ª Debe proscribirse en abso-

luto la costumbre, afortunadamente poco arraigada en esta provincia, de cortar las raíces de las plantas, y utilizando estas como estacas, introducirlas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.—La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cavada en la tierra con alguna anticipación, y de dimensiones, que dependerán del tamaño de aquella, pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus posiciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente.—Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopos en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error creer que con ello se aprovecha mejor el terreno pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño 15 de Septiembre de 1926

El Ingeniero Jefe
José María de Gaztelu

2329

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR

En la Gaceta del 9 de los corrientes se inserta la siguiente Real orden, cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido acordar:

1.ª Que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean Capitales de provincia se cuide especialmente de hacer efectivo, en sus respectivas localidades, las disposiciones del R. D. de 1.º de mayo del corriente año, sobre Ordenación de la Contribución Industrial y singularmente lo prevenido en sus Bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la Tarifa 2.ª no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de ALTA correspondiente.

2.ª Los Ayuntamientos cuyas

Autoridades permitan la celebración de alguno de tales espectáculos que lleve inherente el pago de la Contribución Industrial, sin el requisito expresado anteriormente, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les hubiere correspondido, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda Nacional.

3.ª A la declaración de ALTA deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

4.ª Para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la Contribución Industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamientos de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecte.

Logroño 17 de Septiembre de 1926

El Admin. de Rentas Públicas,
P. S. Juan Bia. Polo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. S.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispone el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus Secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues las de primera que se hallan vacantes, por encontrarse comprendidas en la convocatoria de oposiciones que actualmente penden, serán provistas luego que la expresada oposición termine y originando aquella ocultación, primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes, y en último término una traba para este Ministerio que con tanta asiduidad viene consagrando a concluir rápidamente el Escalafón del Secretariado; con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallan vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro.

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo, los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incurso en las sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que ordene la publicación de esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia y vigile con escrupulosidad su exacto cumplimiento dando cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantas infracciones tengan noticia a fin de aplicar a los Ayuntamientos infractores la oportuna sanción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

2283

Encomendada la ejecución del Real decreto (6 de febrero de 1926) al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el «Día del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurren, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquirieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese

Ministerio destinen en la fecha citada un mínimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta doscientas mil pesetas: el tres por mil.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de doscientas mil pesetas hasta un millón: el tres por mil por la primera fracción de doscientas mil pesetas, y el mismo tres por mil disminuido en una décima por cada doscientas mil pesetas o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas y no llegue a los 50 millones, se les aplicará el dos y medio por mil como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de dos y medio por mil deducido en una décima por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de cincuenta millones en adelante: el medio por mil.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas

por los apartados precedentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro.

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1926

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias.

2335

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Los preceptores que cobren sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de nueve de la mañana a doce de la misma en los días y horas que a continuación se indican:

Día 1.º de octubre 1926
Montepío Militar.

Día 2

Montepío civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra y Cruces.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 27 de septiembre de 1926.

El Delegado de Hacienda,
Alejandro Font y de Mendoza.

Gobierno Militar de la provincia de Logroño

Revista Anual.—Año de 1926.

ANUNCIO

Con objeto de que por los interesados no pueda alegarse ignorancia si en su día recayesen las sanciones correspondientes por no cumplir con sus deberes militares, se recuerda por medio de este anuncio a todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, la obligación ineludible en que están de pasar ante las autoridades competentes la revista anual reglamentaria todos los años en el último trimestre, desde su ingreso en Caja hasta que reciban su licencia absoluta, incluso aquellos que disfruten prórroga, los aptos para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

A este fin y para que llegue a conocimiento de los que deban pasarla en el corriente año, hago público este aviso y al mismo tiempo encarezco a las respectivas autoridades locales de la provincia coadyuven con su mayor celo al mejor éxito de tan importante servicio, disponiendo éstas se fijen los edictos necesarios en los sitios de costumbre, en los cuales se insertarán cuantas prevenciones contienen los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del Reglamento aprobado para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

Logroño, 27 de Septiembre de 1926.

El General Gobernador Militar
Jenaro Sanfélix

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del

que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Bernabé Alesanco	11'01
Esteban Alcalde	3'31
León Bodega	8'97
Hilario Corral	5'44
Eusebio Corral	5'36
Juan Fernández	8'02
Juan García	9'11
Santos García	2'58
Julián Jiménez	3'94
Andrés López	4'30
Sebastián Lozano	13'37
Vicente Lozano	4'13
Mónica Montes	7'94
Venancio Montes	9'73
Fernando Padilla	6'20
Juan Pérez	13'10
Cristóbal Sáez	3'67
Juan Sáez	3'53
Doroteo Sáez	20'77
Eusebio Sáez	17'89
Dionisio Sánchez	13'54
María Sánchez	16'07
Antonio Somalo	21'48
Francisco Somalo	5'03
Luis Somalo	13'15
Domingo Vázquez	3'13
José Puerta	5'49
Pedo Ruidíaz	9'73
Amós Somalo	10'00
Cipriano Somalo	4'13
Tiburcio Sánchez	5'77
Modesto Sánchez	3'80
Ruperto Trabado	6'11

Matute, 17 de julio de 1926.

El Recaudador,
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

ANGUCIANA

2106
Dn. Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Certifico: Que en sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en el día de hoy se procedió a la designación de los

Vocales que han de integrar las Comisiones de la parte Real y Personal para la confección del Repartimiento general de utilidades en la parte correspondiente al segundo semestre del corriente año de los Señores siguientes.

Parte Real

Dn. Carmelo Lazcano Lazcano, Mayor contribuyente por Rústica.
Dn. Severo García Narana 1.º id. por Urbana.
Dn. Román Ruiz de la Cuesta 1.º id. Industrial.
Dn. Julio Angulo Guardia 1.º por Rústica (forastero)
Dn. Francisco Díez del Corral Representante del Sindicato.

Parte Personal

Don Isidoro Aguado Mangado Párroco.
Don Benito Rioja Pr. do 1.º por Rústica.
Don José María Ibarnavarro 1.º por Urbana.

Dn. Secundino Gómez Gómez 1.º por Industrial
Y para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos reglamentarios, firmo la presente en Anguciana a siete de Agosto de mil novecientos veintiseis.

El Secretario
Ramón García Izquierdo
V.º B.º— El Alcalde
Emeterio Alonso

ENCISO

2322
Habiendo sido encontrada en el pago denominado Portillo del Carrascal por los vecinos de la Aldea las Ruedas, Julio Lafuente Benito y Eusebio Ochoa Rodrigo, el día 20 de julio último una yegua de las señas que a continuación se detallan:—Pelo negro con una estrella blanca en la frente,— Una M hecha con tijera en la cajilla derecha, crin y cola larga, sin cabeza y herrada de las extremidades superiores, patiblanca con rozaduras en las extremidades inferiores.

Cuyo hallazgo fué publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia n.º 94 y en este se previene que de no concurrir su dueño a recogerla en el término de quince días, será vendida en pública subasta conforme previene el Reglamento de 24 de abril de 1925.

Enciso 21 de septiembre de 1926.

El Alcalde
F. Salas.

2299

OLLAURI

Rectificación del Amillaramiento

Anunciada anteriormente por esta Alcaldía la rectificación del Amillaramiento de la riqueza rústica, y concedido con fecha 15 de Abril un nuevo plazo de 15 días para la presentación de las hojas declaratorias, son muchos los propietarios vecinos, y

forasteros que han dejado de realizarlo, por lo cual se impone la aplicación de las correcciones reglamentarias y se declara incursos en la multa de cincuenta pesetas a los propietarios morosos que dejen de presentar dichas hojas en un nuevo y último plazo que espirará el día 3 de octubre próximo; pasado el cual, se redactarán los estados resúmenes y se harán las investigaciones necesarias a fin de aplicar a los morosos en la presentación de las hojas, y ocultación de fincas, las demás responsabilidades administrativas que procedan.
Ollauri, 17 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Miguel Martínez.

2312

NALDA

Don Eduardo Sáez Pinillos, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Nalda.

Hago saber: Que el día treinta de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana se sacarán en pública subasta en el local de esta Casa Consistorial treinta fanegas de trigo grueso y limpio de cuarenta y cuatro kilos, del deudor de este Ayuntamiento don Matías López Alba.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar el dos por 100 del capital.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para sus efectos oportunos.

Nalda 20 de Septiembre de 1926
Eduardo Sáenz

1976

CORPORALES

Don Gregorio Oca Rioja, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Corporales.

Certifico: Que por el Pleno del Ayuntamiento de esta Villa en sesión extraordinaria celebrada el día quince del mes actual, en vista de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 28 de Junio último pasado, inserta en el B. O. n.º 80 del 1.º del mismo mes publicando la R. O. del Ministerio de Hacienda de 24 del citado Junio (Gaceta del 25) referente a que los Presupuestos municipales se han de acomodar desde 1.º de Enero próximo venidero a los del Estado para que rijan por año natural, acordó: Adoptar para el segundo semestre del actual año que comprende los meses de Julio a Diciembre ambos inclusive el presupuesto municipal ordinario confeccionado para el año económico de 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester.

Y para su inserción en el «Bole-

fin Oficial» de la provincia expido la presente certificación que visa el Señor Alcalde en Corporales a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario Gregorio Oca
V. B. El Alcalde Leoncio Montoya.

CARDENAS

Don Miguel Pascual Alamos y como tal Alcalde de este Ayuntamiento Constitucional de la villa de Cárdenas.

Hago saber: Que con el fin de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto del año 1924, por el presente anuncio se hace público, que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría municipal las cuentas municipales pertenecientes a los ejercicios del trimestre de ampliación del año 1923-24, 1924-25 y 1926 por espacio de 15 días; las cuales se hallan acompañadas con sus correspondientes justificantes a fin de que los habitantes de este tér-

mino municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que crean pertinentes.

En la inteligencia que pasado dicho plazo y hora de las horas de oficina que son de nueve a once no se admitirán ninguna clase de reparos ni se dará explicación de ningún género.

Lo que se hace público por el presente anuncio y en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que llegue a conocimiento de todo vecino de este término municipal y no aleguen ignorancia alguna.

Cárdenas 20 de Septiembre del año 1926.

El Alcalde
P. O. Gabriel Mahave

BAÑOS DE RIO TOBIA

Don Antonio Tovias Ortíz, Alcalde Constitucional de Baños de Rio Tobia.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, se sa-

ca a pública subasta el arriendo de la Alhóndiga, propiedad del mismo, la cual tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales y término de cuatro años, con más las condiciones que aparecen de manifiesto en el sitio de costumbre.

La licitación será por pliegos cerrados ajustados a la adjunta proposición y previa la fianza de quinientas pesetas en metálico, la cual se ejecutará con arreglo al Reglamento sobre contratación de obras y artículos pertinentes del Estatuto Municipal vigente.

Baños de rio Tobia 19 de septiembre de 1926.

Antonio Tovias

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de con cédula personal del corriente año, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego de subasta de arrendamiento del edificio Alhóndiga, y ofrece pesetas anuales (en letra).

Baños de rio Tobia de .. de 1926 (firma y rúbrica)

ENTRENA

La Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día cuatro de Julio último, acordó adaptar el presupuesto Municipal Ordinario aprobado para el año 1926-27, para el «segundo semestre de 1926» reduciendo por cifras el 50 por 100 con varias y diversas alteraciones que se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días al objeto de presentación de reclamaciones.

Entrena, 2 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Marcelo Ariznavarreta

Terminada la formación de la Matricula de la contribución Industrial para el 2.º Semestre del año actual se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan durante el término de 10 días a los efectos de reclamación.

Relación que se cita

Huércanos
San Román de Cameros
Lagunilla
Abalos

Ayuntamiento de Ezcaray

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Núm. de lotes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
1	130	Haya	198.800	150	»	4.758'50	Octubre 2, a las 9 y ½	Sitio La Polvorosa
2	125	»	174.680	47'600	»	3.846'90	» 2, a las 10	“ “
3	125	»	186.080	150	»	4.616'40	“ 2, a las 10 y ½	“ “
4	150	»	203.390	200	»	4.902'80	“ 2, a las 11	“ Macarrolimia
5	250	»	299.410	200	»	4.990'60	“ 2, a las 11 y ½	“ Galarcia
6	120	»	180.640	123	»	2.775'40	“ 2, a las 12	“ Monte Pura
7	160	»	217.686	162	»	3.371'60	“ 2, a las 12 y ½	“ “
8	135	»	188.000	140	»	2.915	“ 2, a las 13	“ “
9	131	»	203.760	135	»	3.121'80	“ 2, a las 13 y ½	“ “
10		Brezo			200	200	“ 2, a las 14	“ Mina Romualdo
11		»			200	200	“ 2, a las 14 y ½	“ La Hoya
12		»			200	200	“ 2, a las 15	“ Umbria de Cila

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Ezcaray, 31 de agosto de 1926.

El Alcalde,
Dionisio Herce.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provisto de la cédula personal del año corriente que acompaña y documento del depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal (o que lo hace en la mesa de la presidencia) con sujeción a los pliegos de condiciones y demás pormenores a que se refiere el anuncio publicado en el Boletín Oficial número..... acepta la venta de..... hayas del lote núm..... en la cantidad de tantas pesetas (en letra).—(Firma y firma del proponente).

Este mismo modelo para el brezo.

NOTA.—El sobre que contenga la proposición dirá: «Proposición para optar a la venta en pública subasta de..... tantas hayas lote núm..... (en letra).

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 28 de septiembre de 1926

TERCERA RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Urbana Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
200	Valentin Enciso	2.º y 3.º	3'80
204	Bonifacio Escobés	"	7'58
209	Manuela Escobés	"	9'48
210	Anselmo Escorza	2.º	2'06
211	Gregorio Escorza	2.º y 3.º	6'58
219	Maria Escorza	"	3'80
220	Manuel Espinosa	"	25'92
221	Ambrosio Estella	2.	2'06
181	Antero Fález	2. y 3.	36'16
189	Felisa Orbañanos y Josefa Gómez	"	48'18
190	Federico Ferrando	"	18'96
191	Ferrando y Compañía	"	16'18
195	Balbino Fernández	"	5'09
194	Eusebio Fernández	2.º	1'90
199	Hilario Fernández	3.	2'28
224	Andrés Franco	"	3'42
225	Pedro Galán	2.º y 3.º	6'80
226	José Galilea	3.	18'65
240	Teotiste Garcia	2. y 3.	32'62
241	Clara Garcia	"	4'16
242	Manuel Garrido	2.	7'27
245	Marcelino Garrido	2. y 3.	4'56
246	Casto Garrido	"	4'16
253	Angel Jarro	"	50'48
256	Clemente Gil	"	6'70
259	Estefania Gil	"	7'72
260	Benito Gil	2. y 3.	16'98
262	Anselmo Gil	"	9'17
264	Luis Gómez	2.	3'24
266	Mariano Gómez	2. y 3.	4'16
267	Amparo Gómez	"	37'06
268	Gerardo Gómez	"	48'04
269	Maria Gómez	"	3'80
285	Macario Guerrero	"	6'08
286	Pedro Grijalba	"	2'66
287	Andrés Grijalba	"	5'32
299	Gervasio Gutiérrez	"	3'86
303	Matias Gutiérrez	"	12'90
310	Dominica Heree	"	2'66
314	Cándido Heree	"	2'84
320	Antonio Hernández	"	4'55
321	Josefa Hernández	"	12'96
328	Manuel Iniguez	"	15'30
330	Agustin Iriarte	"	210'16
331	Angel Iriarte	"	27'30
322	Julia Iriarte	"	97'50
329	Victor Ita	"	29'84
342	Natalio Ita	"	3'80
349	Juan Jiménez	"	8'10
350	Maria Jiménez	"	2'28

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
351	Juana Jiménez	3.º	3'79
352	Bautista Lacoma	2. y 3.	16'58
356	Francisco León	2.	3'42
362	Bonifacio Lestao	2. y 3.	132'64
363	Fulgencio Leza	"	8'22
364	José María Leza	"	5'32
365	Zacarias Leza	"	9'24
366	Santiago López y hermano	"	11'00
376	Benito López	"	11'88
377	Manuel López	"	18'08
380	Luciano López	"	8'84
381	Vicente López	"	13'78
388	Manuel López Salcedo	3.	10'62
399	Eugenio Lorente	2.	1'90
406	Pedro Lorente	"	3'55
415	Manuel Lores	2. y 3.	5'18
419	Doroteo Losantos	"	6'08
423	Fernando Losantos	"	27'18
427	Elias Llorente	3.	4'74
430	Matias Medina Veitia	2. y 3.	63'48
432	Bernabé Madorrán	"	2'28
439	Lorenza Madorrán	"	7'58
442	Eustaquio Malo	"	24'28
445	Manuel Manrique	"	2'21
446	Fernán Manrique	"	11'38
447	Marcos Manrique	"	3'35
448	Nicanora Marcelo	2. y 3.	11'52
458	Gregorio Marcilla	"	4'78
465	Bonifacio Marín	"	13'28
466	Emilio Marín	"	1'90
469	Miguel Marín	"	43'62
475	Gaspar Marín	"	33'76
476	Teresa Marín	"	29'46
484	Victor Martínez	"	14'80
488	Anacleto Martínez	"	76'26
494	José Martínez	"	7'22
500	Antonio Martínez	3.	2'28
507	Prudencio Martínez	"	3'04
508	Catalina Martínez	2. y 3.	105'46
509	La misma	"	71'06
510	Domingo Martínez	"	3'04
511	Luciano Martínez	"	41'74
513	Eustaquio Martínez	"	63'22
521	Pilar Miranda	"	38'18
524	Baldomero Moreno	"	36'68
526	Aniceta Moreno	"	7'58
532	Pedro Moreno	3.	4'17
535	Victor Sierra	2. y 3.	15'30
544	Doroteo Sierra	"	37'94
549	Cristóbal Muro	"	37'06
552	Eduardo Navajas	"	4'56
553	Esteban Navajas	"	18'34
559	Julián Navarro	2.	4'55
561	Ventura Olave	2. y 3.	45'90
562	León Olazábal	"	60'94
564	Gregorio Oliván	"	3'04
569	Manuel Oliván	"	39'20
573	Sebastiana Oliván	"	28'70
577	Eusebio Orío	"	5'68
579	Feliciano Palacios	"	75'24
590	Marcelina Pastor	3.	7'21
591	Alberto Pastor	2. y 3.	31'62
595	Manuel Pérez	"	13'28
598	Angel Pérez	"	26'94
601	Mamerto Pérez por Capellanía	"	27'44
604	Dionisio Pérez	"	13'66
610	Jose María Pinillo	"	26'80
713	Narciso Preciado	"	2'47
614	Pedro Rabal	"	93'84
618	Ernesto Ramalle	"	3'29
623	Enrique Ramirez	"	36'54
628	Juana Redal	"	23'14
629	Teodoro Redal	"	26'94
630	Victorina Redal	"	35'42
638	Hipólita Rincón	"	3'42
640	Juana Robles	"	67'26
642	Martina Rodríguez	"	11'00
646	Manuel Rodríguez	"	8'84
648	Enrique Romanos	"	27'14
653	Gabino Ruiz	"	8'79
654	Benito Ruiz	2.	1'90
662	Aquilina Snoley Diez	2. y 3.	28'46
663	Nemesio Sada	3.	2'28
665	Juan Sada	"	3'86
670	Ildefonsa Sáenz	"	2'72
671	Pío Sáenz	"	2'72

(Continuación)

Ayuntamiento de Zorraquín

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Núm. de lotes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
1	30	Haya	10	45	>	245	Octubre 5, a las 10	
2	>	Brezo	"	>	100	100	> 5, a las 10 y ½	

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Zorraquín, 31 de agosto de 1926.

El Alcalde,

Santiago Mateo

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provisto de la cédula personal del año corriente que acompaña y documento del depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal (o que lo hace en la mesa de la presidencia) con sujeción a los pliegos de condiciones y demás pormenores a que se refiere el anuncio publicado en el Boletín Oficial número..... en la cantidad de *tantas pesetas* (en letra).—(Fecha y firma del proponente).

Este mismo modelo para el brezo.

NOTA.—El sobre que contenga la proposición dirá: «Proposición para optar a la venta en pública subasta de *tantas hayas*—(en letra).

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Millán de la Cogolla.

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

1912 trador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Alejandro Lerena	2'77
Eleuterio Hervias	3'42
Félix Armas	1'84
Jacinto Foronda	3'69
Manuel Santa María	8'32
Prudencio Villanes	2'72
Ramón Vázquez	4'62
Luis Jiménez	5'16
Teresa y Elvira Lacanal	2'18
Ricardo Martínez	6'31
Lucas Martínez	2'72

San Millán de la Cogolla, 17 de julio de 1926.

El Recaudador,
Víctor Martínez.

Imprenta de Pablo Villar

Reglamento de Higiene PARA Logroño y su provincia

(Continuación)

CAPITULO 9. Venta de leches

Artículo 55. La leche destinada al consumo público ha de ser pura, de reacción alcalina, densidad 1.030 por lo menos, a la temperatura de 15 grados centígrados sin adición de agua, ni otra sustancia alguna que no haya sufrido alteración ni extracción de sus componentes, debiendo contener el 3 por 100 de materia grasa y 12 por 100 de extracto seco; que no se coagule por la ebullición, ni por la mezcla de igual cantidad de alcohol de 70 grados.

Art. 56. Los recipientes para medir y contener la leche serán de vidrio, porcelana, (en ningún caso de cobre) aluminio o metal bien estañado y completamente limpios, sometiéndolos al terminar la jornada o rigurosa esterilización. La Inspección de las leches se efectuará por los Inspectores Veterinarios o por los dependientes del Laboratorio.

CAPITULO 10

Vaquerías y Carbonerías

Artículo 57. No se autorizará la apertura de vaquerías y apris-

1422 cos en el interior de las poblaciones, sin la correspondiente inspección e informe del Inspector municipal de Sanidad ateniéndose en todos los casos a lo preceptuado sobre la materia en el Reglamento de casas de vacas de 8 de Agosto de 1867.

Artículo 58. Los establos deberán tener tal espacio que resulten 20 metro cúbicos de aire por vaca y 8 por cabra u oveja con tuberías de ventilación que sobresalgan por lo menos 2 metros de la cubierta del edificio, y no comunicarán en modo alguno con los patios de la casa, destinada en sus pisos superiores a habitación.

Artículo 59. Las paredes estarán cubiertas en toda su altura de azulejos, cemento o cal hidráulica; el pavimento impermeable; tendrán reguero con declive necesario para el desagüe de los líquidos y estarán dotadas de abundante agua con presión para la limpieza con Manguera; no se permitira la acumulación de estiércol, que deberá sacarse diariamente por la madrugada o en horas en que no se moleste al vecindario ni a los transeuntes.

Artículo 60. Los lechos de los animales deberán extraerse y cambiarse tres veces por semana en verano y dos durante las demás estaciones del año, esparciéndose sobre la superficie, capas alternantes de polvo de borax.

Continuará

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales han de verificarse en los montes públicos es esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de octubre de 1926 y termina el 30 de septiembre 1927, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por el Ilmo. señor Inspector de esta Región 3.ª, fecha 12 de julio próximo pasado y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 114 de fecha 14 de septiembre.

(Continuación)

Partidos judiciales	PUEBLOS	MONTES	Número y clase del ganado					Tasación — Pesetas	Epoca del aprovechamiento	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
Nájera	Viniegra de Arriba	Robledal	300	>	50	60	>	495		
Santo Domingo	Ezcaray	Demanda	4.000	500	600	300	200	8.050		
Id.	Grañón	Monte Alto	1.000	160	100	80	>	2.180		
Id.	Manzanares	Uso o Hayedo	500	80	70	30	>	1.130		
Id.	Santurdejo	Id.	500	50	50	>	>	875		
Id.	Pazuengos	Id.	400	50	90	30	>	955		
Id.	Villarejo	Id.	400	50	20	10	>	705		
Id.	Ojacastro	Monte Grande	500	70	50	30	>	1.025		
Id.	Id.	Monte Mayor	500	70	50	30	>	1.025		
Id.	Id.	San Quiler	400	50	50	30	>	835		
Id.	Pazuengos	Vallilengua	1.600	200	250	100	>	3.450		
Id.	Santurde	La Solana	500	150	100	60	>	1.595		
Id.	Santurdejo	Urquiza	900	100	100	40	>	1.730		
Id.	Valgañón	Corrales Zamaquería	600	200	80	50	>	1.840		
Id.	Id.	Dehesa Anguta	200	100	30	30	>	800		
Id.	Id.	Dehesa Zaballa	800	50	80	30	>	1.325		
Id.	Quintanar	La Dehesa	350	20	50	40	>	670		
Id.	Id.	Ezquerria	500	20	80	40	>	910		
Id.	Villarta Quintana	Bedondo	700	150	60	50	>	1.655		
Id.	Redecilla	Redondo	300	>	50	30	>	510		
Id.	Zorraquín	Monte Mayor	300	50	30	20	50	755		
Torrecilla	Id.	Robledal	300	50	30	20	50	775		
Id.	Ajamil	La Dehesa	>	>	20	20	>	100		
Id.	Id.	Las Matas	600	100	60	>	20	1.220		
Id.	Almarza	Dehesa del Quiñón	500	>	>	40	40	1.060		
Id.	Cabezón	La Dehesa	>	>	>	35	>	70		
Id.	Gallinero	Mataoscura	400	75	>	20	20	780		
Id.	Hornillos	La Dehesa	100	100	10	40	25	660		
Id.	Jalón	Las Iberias	>	80	>	20	>	360		
Id.	Laguna	Matas del Pajar	350	200	50	30	>	1.360		
Id.	Id.	Monte Mayor	500	200	50	30	>	1.510		
Id.	Luezas	Dehesa Royuela	>	25	>	15	>	130		
Id.	Id.	Hayedo y Dehesa	110	22	>	10	>	218		
Id.	Lumbreras	Dehesa Lastornal	2.600	150	>	>	50	3.300		
Id.	Id.	Dehesa de las Matas	700	80	>	>	60	1.140		
Id.	Id.	La Pineda	2.500	50	110	80	60	3.310		
Id.	Id.	Terrazas	500	60	60	>	>	920		
Id.	Montalvo	La Dehesa	200	40	>	14	>	388		
Id.	Muro	El Monte	300	120	20	20	20	920		
Id.	Nestares	Dehesa y P. Rivativo	200	100	40	20	>	760		
Id.	Id.	Moncalvillo	200	100	40	>	>	720		

Acotadas las partidas que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, más los que fueren incendiados en lo sucesivo, las superficies aprovechadas por roza desde el año 1920 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar to- do el año forestal.

Para el ganado cabrío. hasta el 31 de marzo de 1927.

Para los demás ganados según costumbre.

(Continuará)